

## **ACTA RESOLUTIVA**

### **No. 099-PLE-CNE**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 20 DE DICIEMBRE DEL 2012.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
ING. PAUL SALAZAR VARGAS  
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Alex Guerra Troya  
Dr. Daniel Argudo Pesáñez

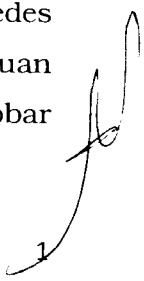
---

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria.

---

**1.- PLE-CNE-1-20-12-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:



## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### Considerando:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** es un imperativo institucional conformar en su totalidad la Junta Especial Electoral del Exterior, para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al **ingeniero MARCO ANTONIO PIEDRA AGUILAR**, como Vocal Principal de la Junta Especial Electoral del Exterior, para el proceso electoral 2013.

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral

establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal antes referido, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, se procederá a posesionar al vocal designado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, al Director Nacional de Voto en el Exterior y a la Junta Especial Electoral del Exterior, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

#### **2.- PLE-CNE-2-20-12-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2. Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados**”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con

voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-13-17-12-2012**, se aceptó la renuncia presentada por el ingeniero Felipe Reyes Andrade, al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Azuay; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al **señor FABIÁN ARIAS MALDONADO**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Azuay, en reemplazo del ingeniero Felipe Reyes Andrade.

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Azuay, procederá a posesionar al vocal designado.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-



**3.- PLE-CNE-3-20-12-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

**Que**, el artículo 221 de la Constitución de la República, establece que, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. **2.** Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **3.** Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;

**Que**, el numeral 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados;

**Que**, el numeral 2 del artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre los requisitos para inscribir candidaturas de elección popular: Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y

municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de forma ininterrumpida; y, no encontrarse incursa en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino, además deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia;

- Que,** el numeral 3 del artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral no podrá negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-28-9-2012**, de 28 de septiembre del 2012, se aprobó el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012; y, su reforma, aprobada con resolución **PLE-CNE-3-1-11-2012**;
- Que,** con informe No. 033-CGAJ-DNOP-CNE-2012, de 20 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), determinaron que, de los antecedentes expuestos se pudo determinar que la lista de candidatas y candidatos a la dignidad de Parlamentarios Andinos del Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, Listas 23, para las elecciones del 17 de febrero del 2013, no cumplió con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, por lo que sugirieron al Pleno del Organismo, la no calificación de las candidaturas de las señoritas y señores candidatos a Parlamentarios Andinos, por el Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, Listas 23; y, consecuentemente, se rechace su inscripción, atendiendo lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular; debido a que incumplen lo determinado en el artículo 97 de la ley de la materia y en el artículo 6, literales a), c) y d); y, artículo 12, literales e) y h) del Reglamento ibidem;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-20-11-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, negó la calificación de la lista de candidatas y candidatos a Parlamentarios Andinos, auspiciada por el Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, Listas 23;

**Que**, con oficio SUMA-S-04-21-11-2012, de 21 de noviembre del 2012, la señora María Cristina López Gómez de la Torre, Secretaria Nacional del Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, Listas 23, hace conocer que completa los requisitos para la inscripción y calificación de la lista de candidatos a Parlamentarios Andinos, auspiciados por dicho Movimiento Político;

**Que**, con memorando No. 001089, de 25 de noviembre del 2012, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio No. SUMA-S-04-21-11-2012, y la documentación para la inscripción de candidatos y candidatas a Parlamentarios Andinos, auspiciados por el Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, Listas 23;

**Que**, con informe No. 055-CGAJ-DNOP-CNE-2012, de 27 de noviembre del 2012, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), determinan que la lista de candidatas y candidatos a la dignidad de Parlamentarios Andinos del Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, Listas 23, para las elecciones del 17 de febrero del 2013, no han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, por lo que, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral disponga que no se califiquen las candidaturas de las señoras y señores candidatos a Parlamentarios Andinos, por el Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, Listas 23, y consecuentemente, se rechace su inscripción, en forma definitiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, puesto que no han subsanado en las 48 horas siguientes a la notificación de la Resolución PLE-CNE-6-20-11-2012, el incumplimiento existente relacionado a la falta de presentación de los documentos establecidos en el artículo 6, literal c), en concordancia con el artículo 12, literal h) del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular;

**Que**, con resolución **PLE-CNE-10-27-11-2012**, de 27 de noviembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 055-CGAJ-DNOP-CNE-2012, de 27 de noviembre del 2012, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E); y, negó la calificación de la lista de candidatas y candidatos a Parlamentarios Andinos, auspiciados por el Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, Listas 23; y, consecuentemente, rechazó su inscripción, en forma definitiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que**, con fecha 1 de diciembre del 2012, el señor Juan Carlos Ríos Espinoza, Representante Legal del Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, y su abogado patrocinador Ramiro Aguilar Torres, presentan un recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución **PLE-CNE-10-27-11-2012**:

**Que**, mediante sentencia de 7 de diciembre del 2012, dentro de la causa No. 044-2012-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral, resolvió rechazar el Recurso Ordinario de Apelación, interpuesto por el señor Juan Carlos Ríos Espinoza, Representante Legal del Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, y ratificar en todas sus partes la resolución **PLE-CNE-10-27-11-2012**, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 27 de noviembre del 2012, en la que resuelve: “Negar la calificación de la lista de candidatas y candidatos a Parlamentarios Andinos, auspiciados por el Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, Listas 23; y, consecuentemente, se rechaza su inscripción en forma definitiva...”;

**Que**, el doctor Ramiro Aguilar Torres, en su calidad de abogado defensor del señor Juan Carlos Ríos Espinoza, Representante Legal del Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, presenta un escrito de aclaración y ampliación de la sentencia antes citada;

**Que**, con fecha 11 de diciembre del 2012, a las 19h35, dentro de la causa No. 044-2012-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral, resolvió negar el pedido de ampliación formulado por el abogado de la parte recurrente, por cuanto el petitorio se refiere a elementos que no fueron materia de la litis;

**Que**, con oficio sin número de 9 de diciembre del 2012, el doctor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Presidente Nacional del Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, Listas 23, solicita la inscripción de candidatos a Parlamentarios Andinos, auspiciados por dicho movimiento político;

**Que**, con informe No. 634-CGAJ-CNE-2012, de 14 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, no dar paso a la petición del doctor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Presidente Nacional del Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, relativa a la inscripción de las y los candidatos a Parlamentarios Andinos, pues no existe fundamento legal alguno que permita calificar una lista cuya inscripción ha sido negada de forma definitiva, en legal y debida forma, tanto por el Consejo Nacional Electoral, como por el Tribunal Contencioso Electoral, en última y definitiva instancia, siendo su fallo de inmediato cumplimiento, de conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Por otro lado, como bien lo afirma el mencionado órgano electoral, esta situación atentaría al principio de seguridad jurídica e igualdad, toda vez que la norma legal es clara y

precisa en cuanto al plazo y requisitos formales que tiene que cumplir la organización política para subsanar este tipo de omisiones; el cual debe ser cumplido y respetado tanto por los órganos electorales cuanto por los sujetos políticos, aceptar que omisiones sean rectificadas de manera extemporánea resultaría un proceso avocado de rectificaciones indeterminables que atentaría el derecho de participación, el principio de oportunidad, celeridad y seguridad jurídica que caracterizan a la Función Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 634-CGAJ-CNE-2012, de 14 de diciembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** No dar paso a la petición del doctor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Presidente Nacional del Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, relativa a la inscripción de las y los candidatos a Parlamentarios Andinos, pues no existe fundamento legal alguno que permita calificar una lista cuya inscripción ha sido negada de forma definitiva, en legal y debida forma, tanto por el Consejo Nacional Electoral, como por el Tribunal Contencioso Electoral, en última y definitiva instancia, siendo su fallo de inmediato cumplimiento, de conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al doctor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Presidente Nacional del Movimiento SUMA, Sociedad Unida Más Acción, para su conocimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**4.- PLE-CNE-4-20-12-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

**Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

**Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

**Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral, con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica. Asimismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de la difusión de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral, las empresas que elaboran pronósticos electorales que no ciñan su trabajo a procedimientos, análisis y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-3-8-11-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales;

**Que,** con informe No. 637-2012-CGAJ-CNE de 17 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación de requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, recomienda la inscripción de **CONSULT MARKETING SOLUTIONS S.A. ENCUESTADORAS**, por cuanto ha cumplido los requisitos legales y reglamentarios para participar en la publicación y difusión de encuestas o pronósticos electorales para el proceso electoral 2013; debiendo la misma, observar lo que dispone el artículo 8 y 9 del Reglamento ibíd, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos electorales, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información sea veraz y seria, de los estudios presentados deberán emitir un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación; y,



En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 637-2012-CGAJ-CNE, de 17 de diciembre de 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer que Secretaría General, inscriba a **CONSULT MARKETING SOLUTIONS S.A. ENCUESTADORAS**, para que participe en la publicación y difusión de encuestas o pronósticos electorales para el proceso electoral 2013.

**Artículo 3.-** Disponer a **CONSULT MARKETING SOLUTIONS S.A. ENCUESTADORAS**, observe lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, esto es, que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados, encuestas o pronósticos electorales, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información sea veraz y seria; los estudios que sean presentados deberán contener un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su difusión.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publique en la página web institucional, el nombre de **CONSULT MARKETING SOLUTIONS S.A. ENCUESTADORAS**, como una empresa debidamente inscrita en el Consejo Nacional Electoral, que realizará pronósticos electorales en el proceso electoral 2013.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al señor Santiago Cuesta Caputi, Gerente General de la compañía **CONSULT MARKETING SOLUTIONS S.A. ENCUESTADORAS**, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-20-12-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que**, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que**, el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que**, el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral, con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica. Asimismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de la difusión de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral, las empresas que elaboran pronósticos electorales que no ciñan su trabajo a procedimientos, análisis y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores;
- Que**, con resolución **PLE-CNE-3-8-11-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales;
- Que**, con informe No. 640-2012-CGAJ-CNE de 19 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación de requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, recomienda la inscripción de la **EMPRESA ASESORA MARKET ASOMARKET COMPAÑÍA LIMITADA**, por cuanto ha cumplido los requisitos legales y reglamentarios para participar en la publicación y difusión de encuestas o pronósticos electorales para el proceso electoral 2013; debiendo la misma, observar lo que dispone el artículo 8 y 9 del Reglamento ibídém, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos electorales, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información sea veraz y

seria, de los estudios presentados deberán emitir un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 640-2012-CGAJ-CNE, de 19 de diciembre de 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer que Secretaría General, inscriba a la **EMPRESA ASESORA MARKET ASOMARKET COMPAÑÍA LIMITADA**, para que participe en la publicación y difusión de encuestas o pronósticos electorales para el proceso electoral 2013.

**Artículo 3.-** Disponer a la **EMPRESA ASESORA MARKET ASOMARKET COMPAÑÍA LIMITADA**, observe lo dispuesto en el artículo 8 y 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, esto es, que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados, encuestas o pronósticos electorales, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información sea veraz y seria; los estudios que sean presentados deberán contener un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su difusión.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publique en la página web institucional, el nombre de la **EMPRESA ASESORA MARKET ASOMARKET COMPAÑÍA LIMITADA**, como una empresa debidamente inscrita en el Consejo Nacional Electoral, que realizará pronósticos electorales en el proceso electoral 2013.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al doctor Christian Diego Pérez Solórzano, Representante Legal de la **EMPRESA ASESORA MARKET ASOMARKET COMPAÑÍA LIMITADA**, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**6.- PLE-CNE-6-20-12-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **Considerando:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;
- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexism, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de

publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 207, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad de las instituciones públicas, determinando los casos en los que éstas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;

**Que,** el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-1-13-8-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 801 de 2 de octubre del 2012; y, reformado con Resolución **PLE-CNE-1-1-11-2012** de 1 de noviembre del 2012;

**Que,** con memorando No. 670-CNE-DNPPE-AVB-2012, de 18 de diciembre del 2012, la Directora Nacional de Promoción en Procesos Electorales, solicita entre otros aspectos, se califique los medios comunicación social de prensa escrita, radio y televisión, que participarán en el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el memorando No. 670-CNE-DNPPE-AVB-2012, de 18 de diciembre del 2012, de la abogada Angelina Veloz Bonilla, Directora Nacional de Promoción en Procesos Electorales.

**Artículo 2.-** Calificar, previa verificación correspondiente por parte de la Directora Nacional de Promoción en Procesos Electorales, a los seiscientos doce (612) medios de comunicación social de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, que participarán en el proceso electoral 2013, en calidad de proveedores a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en los cuadros

adjuntos al memorando No. 670-CNE-DNPPE-AVB-2012, de la Directora Nacional de Promoción en Procesos Electorales.

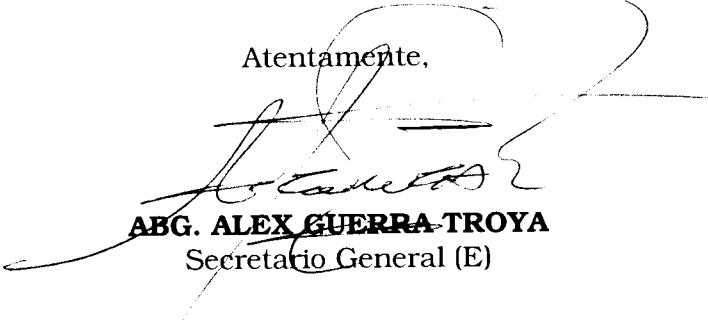
**Artículo 3.-** Disponer a la Directora Nacional de Promoción en Procesos Electorales, comunique a los medios de comunicación social de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, que aún no han sido calificados, que hasta el viernes 28 de diciembre del 2012, podrán calificarse como proveedores del Consejo Nacional Electoral, para participar en el proceso electoral 2013.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 13 de diciembre del 2012, reinstalada el lunes 17 de diciembre del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



**ABG. ALEX GUERRA TROYA**  
Secretario General (E)